Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de marzo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurrente plantea recurso de revocatoria *in extremis* contra la sentencia pronunciada por esta Corte el 4 de noviembre de 2014 (fs. 46). Tal petición resulta improcedente pues es sabido que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre otros), sin que se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 48/51. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Marcelo Caggiano, por derecho propio,** con el patrocinio letrado **del Dr. Félix Roberto Vega Lecich.**